



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
12 OCT 2013	
Recibido.....Hs.	11:30
Exp. N°.....C.D.	35033

### PROYECTO DE COMUNICACIÓN PEDIDO DE INFORME

La Cámara de Diputados solicita al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, proceda a informar lo siguiente:

- 1) Considerando que la Estructura Orgánico Funcional de la Dirección de Desjudicialización de la Solución de Conflictos Interpersonales, fue creada por Decreto N° 0908 en el año 2008: ¿Por qué no se han creado a la fecha los cargos necesarios para dotar a la Agencia de Gestión de Mediación (AGEM) Santa Fe, sede central del sistema de Mediación Prejudicial Obligatoria, de personal con firma autorizada que permita, no solo el cumplimiento de las funciones impuestas por la ley 13.151/2010 a dicha Agencia, sino la consecución de uno de los pilares de la mediación como es la celeridad en la actuación de los procedimientos?
- 2) Pero no menos necesario es que pueda el Poder Ejecutivo explicar, por qué se ha decidido dotar a la AGEM del Nodo Rosario de un (01) cargo Nivel 8- Subdirección Provincial- y dos (02) cargos Nivel 7 – Coordinación -(estos últimos en total violación del principio de transparencia enarbolado por la gestión que representa, otorgándose ambos sin concurso previo); en detrimento de la necesidad de cargos de dicha índole en la AGEM Santa Fe, lugar de centralización del sistema de mediación prejudicial obligatoria, como se mencionara en el inciso anterior.
- 3) Por qué razón no se encuentra reglamentado en forma clara y concisa el art. 33 de la citada ley en el Capítulo V que refiere a la creación de un Fondo de Financiamiento, que solventará las erogaciones que irroge el funcionamiento del sistema, a fin de procurar que el Presupuesto anual de la Provincia provea las partidas necesarias para el financiamiento del sistema, tal como en forma clara y concisa lo establece el art. 33 de la Ley 13.151/2010. No es posible que el Poder Ejecutivo implemente un sistema como el de Mediación Prejudicial Obligatoria, que sea sostenido exclusivamente por los mediadores y los justiciables, toda vez que se exige a los





primeros aportar las salas de mediación (incluso para las mediaciones gratuitas) y costear las horas de capacitación continua a un costo totalmente desregulado y nada acorde a los honorarios percibidos. Todo esto reduce al Estado a la función de mero espectador del sistema, ya que las funciones que debería cumplir la AGEM tampoco se realizan por las razones acotadas en los incisos 1 y 2.

- 4) Cuáles son los requisitos objetivos que deben cumplimentar los ciudadanos para acceder al servicio de mediación gratuita y quién es la autoridad encargada de revisar que esos requisitos se cumplan con antelación al sorteo de dichas mediaciones, toda vez que resultaría arbitrario e injusto dejar librado a la discrecionalidad de los agentes encargados del sorteo, la apreciación del cumplimiento de dichos extremos. No menos importante y urgente es conocer los mecanismos que se han arbitrado para que se cumpla la proporcionalidad entre todos los mediadores, con las mediaciones rentadas (art. 32 ley 13.151/2010) y el acceso de los mediadores a dicha información.
- 5) Cuáles fueron las propuestas de convenios interpuestas ante el Poder Judicial a efectos de proceder a notificar las mediaciones de carácter gratuito mediante el servicio de ticket de cédula y/o la explicación pertinente de por qué se recurre a un sistema tan costoso como es la Carta Certificada con Aviso de Retorno de Correo argentino, toda vez que este servicio obsta a la celeridad del procedimiento de mediación, en cuanto dilata los tiempos de las notificaciones e impide el cumplimiento de los plazos previstos por la ley 13.151/2010.
- 6) Cuál es la razón objetiva por la que no se ha implementado en las ciudades de Santa Fe y Rosario el Fuero extracontractual en su totalidad, toda vez que solo se sortean mediaciones que por su monto corresponden a juzgados de circuito, sin que medie reglamentación al respecto y en una total violación del art 42 de la ley 13.151/2010 que prevé la implementación de la mediación prejudicial obligatoria en un plazo de tres (03) años desde su promulgación, autorizando la puesta en marcha del sistema en forma progresiva en las diferentes circunscripciones judiciales, no así en las diferentes materias. La clara redacción del artículo citado





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

hace entender que al estar implementada la mediación en las diferentes circunscripciones judiciales, en los plazos estipulados por la ley, la mediación está extendida al Fuero extracontractual en su totalidad, existiendo a la fecha una omisión arbitraria e ilegal por parte del Poder Ejecutivo en cuanto a la ausencia de reglamentación y/o habilitación al sorteo de dichas mediaciones.

- 7) Cuáles son los mecanismos implementados a fin de controlar que los mediadores cumplan con la acreditación de horas de capacitación continua establecidas en los decretos 1747/2011 y 4688/2014; como así también los procedimientos establecidos a fin de proceder inmediatamente a la baja del sistema del mediador que no cumpliera con dicho requisito, evitando la injusticia de que continúen beneficiándose de los sorteos de mediaciones quienes no acreditaron las horas de capacitación en tiempo y forma. Todo esto cumplimentado con el libre acceso a la información, clave para promover la transparencia en la gestión pública.

OLGA G. COTELUZZI  
Diputada Provincial





## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente pedido de informe se realiza como consecuencia de la preocupación manifestada por mediadores profesionales, de los distintos nodos de la provincia quienes se han comprometido seriamente en su tarea de mediador y con la responsabilidad de lograr el más beneficioso acuerdo para las partes intervinientes; en la mayoría de los casos resolviendo los conflictos.

La ley 13.151 promulgada en el año 2010 es muy nueva en nuestra provincia, no obstante ello el decreto N° 1594 del 18 de agosto de 2011, declaró de interés público provincial la utilización, promoción, difusión y desarrollo de los métodos no adversariales y desjudicializados de resolución de conflictos ( artículo 1º), instruyendo la mediación en todo el ámbito de la provincia, con carácter de instancia previa obligatoria a la iniciación del proceso judicial (artículo 2º) en los casos que prevea la ley.

Establece que en el procedimiento de mediación en cuanto a las misiones y funciones fueron encomendadas a la Dirección Provincial de Desjudicialización de la Solución de Conflictos Interpersonales, quién será la Unidad de organización encargada de llevar adelante este nuevo servicio público que deberá brindarse en la órbita del Poder Ejecutivo, por mandato de la ley citada.

Que por decreto N° 0916 del 4 de abril de 2008 delegó en su artículo 1º a los señores Ministros, Secretarios de Estado y Fiscal de Estado, facultades de resolución sobre determinados asuntos y materias con alcances y limitaciones precisas que se detallan en dicha norma; que a su vez dicho decreto delegó específicamente en su artículo 9º, al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, determinadas facultades para resolver asuntos y materias de su competencia funcional.

Que la ley N° 13151/2010 y el decreto reglamentario N° 1747/11 señalan a la Dirección Provincial de Desjudicialización de la Solución de Conflictos Interpersonales como el órgano a través del cual el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos propiciará todo tipo de métodos no adversariales y desjudicializados para la solución de conflictos interpersonales en la provincia.

Que la Nación ha sancionado importantes leyes de Mediación, que fueron creadas en la década del 90 y han dado un resultado





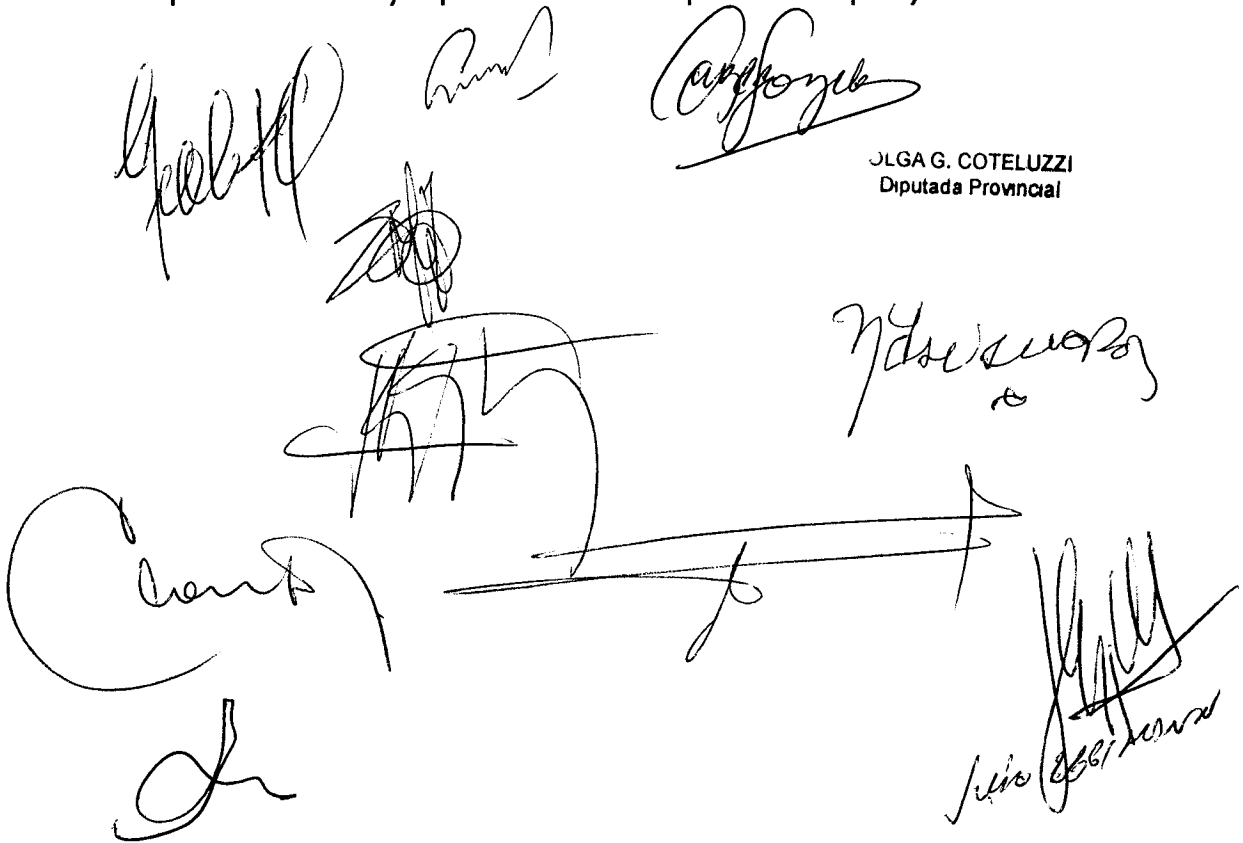
CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

fructífero en los procesos conflictivos de todos los ámbitos incluyendo las cuestiones derivadas del derecho de familia.

Pero a pesar de ser un sistema innovador para nuestra provincia, el mismo ha caído en detrimento ante la falta de Dirección, estructura orgánica, falta de reglamentación de los fondos de financiamiento, etc.

A todo esto debo agregar que los profesionales mediadores han manifestado su preocupación por nuevos proyectos ingresados por el Poder Ejecutivo, modificando el original, perjudicando así no solo la Institución sino también a la comunidad en pleno; dado que este proceso implica mayor celeridad en el sistema de resolución de conflictos, menores costos para las partes intervinientes y descongestión en la justicia, por ende deberíamos unificar criterios entre los legisladores, quienes representamos a la sociedad, apartándonos de las ideas político-partidarias, a fin de mejorar la ley vigente.

Por todo lo expuesto anteriormente, es que solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación del presente proyecto.



JLGA G. COTELUZZI  
Diputada Provincial

